Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado: 25530408900120200004200
Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO ART.406 C.G.P.
Demandante Adriana del Socorro Beltrán Orrego
Demandados Daniel Alberto Guana Castillo
Julián Esteban Guana Nieto
Personas Indeterminadas
Decisión: Rechazo Demanda

INFORME SECRETARIAL: miércoles 05 de agosto de 2020. El secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca, quien por disposición presidencial que ordeno el AISLAMIENTO HUMANO a razón de la Pandemia COVID-19; igualmente conforme lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura sobre medidas transitorias de salubridad pública adoptadas en ACUERDOS PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20- 11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532 de 2020, las cuales fueron prorrogadas recientemente, vengo ejerciendo la labor desde casa, paso al despacho de la señora Juez la presente DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL DIVISORIA del ART. 406 del C.G.P., informando que el apoderado actor subsano la demanda conforme a lo pedido el 13 de Marzo de 2020, mediante documento arrimado por correo Institucional a las 04: 16 PM., y el lapso de CINCO días para subsanar la demanda, ***teniendo en cuenta la ANOTACIÓN por ESTADO 010 del 05 de Marzo de 2020, dicho lapso venció el 12 de marzo de 2020****. Pendiente de resolver sobre el rechazo. Favor proveer.*

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA

Paratebueno Cundinamarca, miércoles 05 de agosto del Dos Mil Veinte.

Como quiera que por disposición presidencial que ordeno el AISLAMIENTO HUMANO a razón de la Pandemia COVID-19; igualmente conforme lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura sobre medidas transitorias de salubridad pública adoptadas en ACUERDOS PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532 de 2020, las cuales fueron prorrogadas recientemente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca, viene ejerciendo la labor VIRTUAL desde el lugar de residencia, esto es trabajo en casa, decide:

Como en el caso concreto concurre una situación particular, se decide sobre la misma en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que, como en el caso concreto la presente demanda se radico bajo la égida de la Ley 1564 de 2012, sería esta la normatividad a tener en cuenta para continuar con el trámite procesal, eso sí, adecuándola en lo que a ello hubiere lugar conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, que modificó transitoriamente por el término de dos años la ley 1564 de 2012, e introdujo algunos cambios al Código General del Proceso, para poder implementar el uso de las TIC en las actuaciones judiciales y poder colocar en práctica la VIRTUALIDAD; luego entonces, por disposición del art. 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020, se hace necesario adecuar el trámite procesal presencial al trámite procesal virtual, y bajo este tópico se decide sobre la admisión o rechazo de la demanda, en los siguientes términos jurídicos:

*En primer lugar y lo más importante para tomar la decisión jurídica, radica en que, en este caso se debe RECHAZAR la demanda, toda vez que la misma no se SUBSANO dentro del término conforme se ordenó en auto fechado 04 de marzo de 2020, notificado por anotación en **ESTADO del 05 de marzo de 2020**, pues a pesar que la misma se subsano en lo pedido, dicha subsanación fue EXTEMPORANEA, porque la misma fue radicada al Correo Institucional del Juzgado el día 13 de Marzo de 2020, a las 04:16 P.M., y los cinco días para subsanación* ***fenecieron el 12 de marzo de 2020.***

Ahora, en gracia de discusión que la subsanación de la demanda se hubiere presentado de manera oportuna, cosa que no ocurrió como quedo plasmado en acápite precedente, en este estadio procesal tampoco habría lugar a admitir la demanda, porque la misma debe ser adecuada conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, en especial el ART. 5 inciso segundo, no como pie de página sino, expresamente en el contenido del poder; también conforme al ART. 6º se debe indicar el canal digital dónde deben ser notificadas las partes, sus representantes o apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, cambios que deben adecuarse, para que cumpla con la ritualidad procesal actual.

Colofón de lo precedente, como la demanda fue presentada físicamente con antelación al Decreto Legislativo 806 de 2020, y en razón al AISLAMIENTO HUMANO a razón de la Pandemia COVID-19; igualmente conforme lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura sobre medidas transitorias de salubridad pública adoptadas en ACUERDOS PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532 de 2020, las cuales fueron prorrogadas recientemente, los documentos originales que requiera la parte demandante, estarán a su disposición físicamente en el Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca, los días lunes y martes de 07:30 AM., a la 01:00 PM., de lo contrario, si considera que no existe documentos que retirar, dicha demanda podrá ser presentada nuevamente debidamente adecuada al Decreto Legislativo 806 de 2020,

por el canal Institucional del Juzgado, en horas hábiles de oficina. En razón a la implementación de la virtualidad, conforme se anunció precedentemente.

Notifíquese

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
Juez

SPFV/caal

ESTADO ELECTRONICO Número 014
El Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca
DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL 06 DE AGOSTO DE 2020